



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

**ACUERDO No CAC 052-20**  
(11 de Septiembre de 2020)

**“POR EL CUAL SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE AL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL GOBIERNO UNIVERSITARIO MEDIANTE VOTO VIRTUAL Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES**

**EL CONSEJO ACADEMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ**  
En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias consagradas en el artículo 16 del Acuerdo 002 del 15 de Febrero de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política garantizó a la categoría de “ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”, confiriéndole a “las Universidades, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley”.
2. Que el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ en uso de la autonomía universitaria que le confiere los Artículos 69 y 113 de la Constitución Política, puede darse sus directivas expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.
3. Que de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, la autonomía universitaria se concreta en aspectos Académicos, Administrativos, y Financieros, de las Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de ella las Universidades tienen derecho a darse y modificar Estatutos, designar las Autoridades Académicas y Administrativas, crear, organizar, y desarrollar programas Académicos, definir y organizar labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, y establecer y arbitrar y aplicar recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.

4. Que el artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 de 2019 establece: “Estructura administrativa y académica: Es el conjunto de políticas, relaciones, procesos, cargos, actividades e información, necesarias para desplegar las funciones propias de una institución de educación superior, la cual deberá demostrar que cuenta por lo menos con: a) gobierno institucional y rendición cuentas, b) políticas institucionales, c) gestión información y d) arquitectura institucional que soportan las estrategias, planes y actividades propias del quehacer institucional.

La institución deberá dar cuenta de:

- a) **Gobierno institucional y rendición de cuentas.**: La institución deberá contar con un gobierno, entendido como el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión bajo los principios de gobernabilidad y gobernanza. Como marco de decisión deberá contar con el proyecto educativo institucional o lo que haga sus veces.

Para ello, la institución deberá establecer mecanismos para rendición cuentas en cabeza de su representante legal y sus órganos de gobierno, capaces de responder e informar de manera periódica y participativa sobre el desempeño institucional. A su vez, la institución deberá demostrar la participación de estudiantes, profesores y egresados, en los procesos



**U n i d o s s o m o s m á s**



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

de toma de decisiones en coherencia con su jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

- b) Políticas institucionales.** Son el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La institución deberá dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las siguientes políticas institucionales:

1. Políticas académicas asociadas a currículo, resultados aprendizaje, créditos y actividades.
2. Políticas de gestión institucional y bienestar.
3. Políticas investigación, innovación, creación artística y cultural.

Las políticas institucionales deberán atender a la normatividad vigente en materia de protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad social y ambiental, así como las que estime necesarias para responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales.

- c) Gestión de la información:** La institución deberá determinar el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibiliten y faciliten la recopilación, divulgación y organización de la información. Esta información deberá ser utilizada para la planeación, monitoreo y evaluación de sus actividades y toma de decisiones.

La información deberá ser específica y fiel a la realidad. Este criterio aplica a la publicidad y a las comunicaciones internas, conforme con la normatividad que se encuentre vigente en materia de protección de datos

Igualmente la institución, deberá tener actualizada la información en todos los sistemas nacionales de información de la educación superior, al momento de solicitar el registro calificado, su modificación o renovación.

- d) Arquitectura Institucional:** Entendida como la articulación entre procesos, organización y cargos para el cumplimiento de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. La institución dará a conocer al ministerio de educación Nacional y a la comunidad académica en general, la estructura y las relaciones entre los niveles organizacionales en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.”

5. Que según lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 16 del Acuerdo No. CDI 002 del 15 de Febrero de 2020 “Estatuto General del Instituto Universitario de la Paz”, es función del Consejo Directivo “d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, previo concepto del Consejo Académico.”
6. Que mediante el Acuerdo CDI No 014-14 del 25 de julio de 2014 el Consejo Directivo derogo la Resolución No 596 del 05 de octubre de 2004 y se expidió el nuevo reglamento electoral del Instituto universitario de la Paz – UNIPAZ.
7. Que dicho Acuerdo CDI No 014 del 25 de julio de 2014 reglamentó las elecciones de las representaciones profesoraes y estudiantiles ante los consejos Directivo, Académico y de escuelas.
8. Que mediante resolución No REC-0102 del 11 de febrero de 2020 se convocó el proceso para la elección de representantes estudiantiles, profesoraes y de egresado ante el Consejo Directivo y Consejo de Escuela de Ciencias.



U n i d o s   s o m o s   m á s



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

9. Que las normas anteriormente citadas prevén los procesos de elección de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Directivo de UNIPAZ y de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Escuela de Ciencias de la misma entidad, en la modalidad presencial a través de tarjetones, urnas y cubículos ubicados en las distintas sedes de la Institución.
10. Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, el día 7 de enero de 2020, identificó el nuevo Coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
11. Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el día 6 de marzo de 2020, dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus - COVID19 en el territorio nacional.
12. Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, declaró el día 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19”.
14. Que el Presidente de la República, emitió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución, por el término de 30 días calendario, con el fin de minimizar la grave calamidad pública que afecta el país, por causa del nuevo coronavirus COVID-19, lo anterior ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales, para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia.
15. Que la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.
16. Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como



U n i d o s   s o m o s   m á s



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID 19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

17. Que en razón a lo anterior, el Gobierno Nacional, emitió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, por el que se ordenó, entre otras medidas el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, lo que en consecuencia, conlleva la limitación total de la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones allí mismo señaladas.
18. Que el Gobierno Nacional el 5 de mayo de 2020, anunció la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, lo que, en consecuencia, conlleva la limitación total de la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones señaladas por el ejecutivo.
19. Que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, se ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus covid-19.
20. Que mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020 ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
21. Que el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. Que con ocasión de las medidas de distanciamiento social ordenadas por el Gobierno Nacional, la administración de UNIPAZ a través de la resolución REC -0181 del 17 de marzo de 2020, adoptó medidas temporales, preventivas y extraordinarias relacionadas con el desarrollo de actividades administrativas y procesos internos de la entidad, por lo cual mediante Resolución No REC – 183 del 17 de marzo de 2020 UNIPAZ ordenó suspender el cronograma de elecciones señalado en la resolución REC-0102 del 11 de febrero de 2020, por medio de cual se convocó al proceso de



U n i d o s   s o m o s   m á s



# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

elección de representantes estudiantiles, profesoriales y egresados ante el Consejo Directivo del instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ.

23. Que previo al inicio de del estado de emergencia económica, social y ecológica y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No REC-0102 del 11 de febrero de 2020 se dio inicio al proceso para la elección de representantes estudiantiles, profesoriales y de egresado ante el Consejo Directivo y representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela de Ciencias, surtiéndose normalmente y de conformidad con el artículo décimo tercero de dicha resolución, las etapas de inscripción personal de aspirantes (principal y suplente) por sistema de planchas para cada una de las representaciones convocadas, las cuales se llevaron a cabo del 17 de febrero al 28 febrero de 2020.
24. Que igualmente a través de la Secretaria General de UNIPZ se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte los candidatos inscritos a cada una de las representaciones durante los días 02 y 03 de marzo de 2020, llevando se a cabo la publicación de los listado de los candidatos habilitados a cada una de las representación a través de la página web institucional del día 04 de marzo de 2020.
25. Que el Gobierno Nacional el 25 de agosto de 2020 emitió el decreto 1168, por medio del cual imparte instrucciones y estipula qué va a pasar a partir del 1 de septiembre cuando inicie la fase que ha sido denominada “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, en la cual se mantiene la prohibición de actividades o eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
26. Que en el Distrito de Barrancabermeja se expidió el Decreto no 192 del 31 de agosto de 2020, Por el cual se adopta el Decreto Nacional No. 1168 de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja, por lo cual en este territorio se mantiene la prohibición de actividades o eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
27. Que es interés de la administración de UNIPAZ garantizar la participación de los diferentes estamentos en los órganos de dirección y gobierno de la entidad, representación que se encuentran vacantes.
28. Que en la actualidad no se tiene certeza de la fecha en que se va a levantar la prohibición de realizar actividades o eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, como es el caso de los procesos de elección, los cuales derivan en la participación de un número considerable de individuos y es interés de UNIPAZ establecer estrategias tendientes a la preservación de la salud y la vida.



---

**U n i d o s   s o m o s   m á s**





# UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987  
Gobernación de Santander  
Vigilada Mineducación  
NIT 800.024.581-3

29. Que a juicio de la administración de UNIPAZ es apremiante la necesidad de realizar el proceso eleccionario para conformar el gobierno universitario, por lo cual resulta imperioso adoptar de manera transitoria la modalidad de votación virtual,

En virtud de lo expuesto anteriormente,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable para desarrollar el proceso electoral en modalidad virtual y /o remota.

**ARTICULO SEGUNDO:** Emitir concepto favorable al otorgamiento de facultades al Señor Rector de UNIPAZ a efecto de que expida las normas transitorias para reglamentar los procesos electorales mediante voto virtual que se requieran realizar mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese que por conducto de Secretaria General se agende lo aquí conceptuado en próxima sesión del Consejo Directivo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA**  
Rector

  
**JEMNYS BELTRAN BACCA**  
Secretaria General (e)



---

U n i d o s   s o m o s   m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN  
Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. PBX: (7) 6118210 - Celular: 322 2680406  
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co  
Barrancabermeia / Santander / Colombia